

CAPITULO PRIMERO	4
ASPECTOS GENERALES	4
ARTÍCULO 1º. INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES:.....	4
ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 4º. DESTINATARIOS	5
ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS	5
ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO A LOS GRUPOS DE INTERÉS	5
ARTÍCULO 7º. ENUNCIACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS	5
ARTÍCULO 8º. ELEMENTOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO.....	6
CAPITULO SEGUNDO.....	6
DEL ASOCIADO COMO USUARIO DEL SERVICIO.....	6
ARTÍCULO 9º. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	7
ARTICULO 10º SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS	7
ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD	8
CAPITULO TERCERO	8
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	8
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	8
ARTÍCULO 12º: DEFINICION;	8
ARTÍCULO 13º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA;	8
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 14º. CARACTER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
ARTÍCULO 15º. INTEGRACIÓN y PERIODO.....	9
ARTICULO 16º. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
ARTÍCULO 17º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	10
ARTÍCULO 18º. RESPONSABILIDAD PERSONAL	12
DEL GERENTE	12
ARTÍCULO 19º: DEFINICION:	12
ARTÍCULO 20º: CONDICIONES DE NOMBRAMIENTO.....	12

ARTÍCULO 21°: REQUISITOS PARA EL GERENTE	13
ARTÍCULO 22° FUNCIONES:	13
ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDAD PERSONAL	14
CAPÍTULO CUARTO.....	15
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL	15
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	15
ARTÍCULO 24°: DEFINICION	15
ARTÍCULO 25°: REQUISITOS:.....	15
ARTÍCULO 26° FUNCIONAMIENTO:	16
ARTÍCULO 27°REUNIONES Y ASISTENCIA.....	16
ARTÍCULO 28° FUNCIONES;.....	16
DEL REVISOR FISCAL	17
ARTÍCULO 29° DEFINICION	17
ARTÍCULO 30°RESPONSABILIDADES	17
ARTÍCULO 31° FUNCIONES.....	17
DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	19
ARTICULO 32° DEFINICION	19
ARTICULO 33° REQUISITOS	19
CAPÍTULO QUINTO.....	20
REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN: TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD	20
ARTÍCULO 34°. ADOPCIÓN DE MECANISMOS	20
ARTÍCULO 35°. DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN:.....	21
ARTÍCULO 36°. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	21
ARTÍCULO 37°. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO	21
ARTÍCULO 38°. MECANISMOS SOBRE REVELACIÓN SIMULTÁNEA DE INFORMACIÓN	22
ARTÍCULO 39°. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO.....	22
CAPÍTULO SEXTO.....	23
REGLAS DE ETICA, CONDUCTA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	23
ARTÍCULO 40°GENERALIDADES	23

ARTÍCULO 41° REGLAS DE CONDUCTA	23
ARTÍCULO 42° PRACTICA DE NEGOCIOS ACEPTABLE:	24
ARTÍCULO 43° DECLARACIÓN DE POSTULADOS ÉTICOS	25
ARTÍCULO 44° MISION Y VISION:.....	25
ARTÍCULO 45° DIRECTRICES.....	26
ARTÍCULO 46° DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERES.....	27
ARTÍCULO 47° SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERES	28
ARTÍCULO 48° REPORTE DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERES	28
ARTÍCULO 49° CONFLICTOS DE INTERES Y REGALOS	28
REGLAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES.....	30
ARTÍCULO 50°	30
ARTÍCULO 51°. RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	31
ARTÍCULO 52°. PROPIEDAD INTELECTUAL	31
ARTÍCULO 53° PRÁCTICAS PROHIBIDAS	32
ARTICULO 54ª PRÁCTICAS CONTROLADAS	36
ARTICULO 55ª PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL.....	37
ARTICULO 56° COLABORACIÓN Y APOYO A LAS AUTORIDADES PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.	37
ARTICULO 57° SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	37
ARTÍCULO 58° REGIMEN SANCIONATORIO	38
ARTICULO 59° SANCIONES.....	39
ARTICULO 60° SANCIONES PARA LA COOPERATIVA	39
ARTICULO 61° SANCIONES PARA EL FUNCIONARIO	39
ARTÍCULO 62°DISPOSICIONES FINALES.....	39

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. INTRODUCCIÓN: Considerando las buenas practica de gobierno corporativo la Cooperativa COMEDAL establece el presente código de buen gobierno con el propósito de fortalecer la estructura de gobierno como componente esencial de gobernabilidad para la consolidación de una Cooperativa confiable a mediano y largo plazo entendiéndose como tal los procesos de institucionalización, permanencia en el mercado y administración eficiente.

Se establecen la distribución de derechos y responsabilidades entre los diferentes órganos e integrantes y dicta las reglas y los procedimientos relativos a la toma de decisiones en asuntos corporativos. Adicionalmente busca el manejo transparente y ético de la institución a través del mejoramiento progresivo de las prácticas empresariales bajo el sistema de autorregulación, autocontrol y autogestión.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES: Para los propósitos de este documento se definen los siguientes términos:

- **Gobernabilidad:** el proceso mediante el cual el consejo de administración imparte las directrices a una organización para el cumplimiento y desarrollo de su misión.
- **Buen gobierno:** ocurre cuando el consejo de administración, en su caso, provee una orientación apropiada para la administración, respecto de la dirección estratégica de la Cooperativa, y vigila que sus esfuerzos se muevan en esa dirección.
- **Código de buen gobierno:** es un documento donde se compila la filosofía, los principios, las reglas y en general las normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control y vigilancia, y todos los empleados de la Cooperativa, para preservar la ética y la transparencia en su gestión, así como una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad, en procura de obtener y conservar la confianza de los asociados y de la comunidad en general.
- **Grupo de interés:** son los denominados "Stakeholders". Involucran todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la Cooperativa. Se consideran grupos de Interés, entre otros: los asociados, los empleados, los usuarios de los servicios, los competidores, los tenedores de títulos emitidos por la Cooperativa, los organismos reguladores, de control y vigilancia, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS:

- Promover las buenas prácticas de buen gobierno en la Cooperativa COMEDAL, para una mayor transparencia, oportunidad en la presentación de información financiera y de otra naturaleza, incrementando la confiabilidad en los datos compartidos, garantizando la rendición de cuentas conforme a los lineamientos del Título IV de la Circular Básica

Jurídica, cuya aplicación, junto con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera, y así mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones.

- Establecer un marco normativo sólido que permita la implementación de prácticas de buen gobierno, para garantizar niveles apropiados de autoridad, responsabilidad, rendición de cuentas y mecanismos de control y equilibrio de poder entre los órganos de administración y de control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º. DESTINATARIOS:

Las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno muestran el compromiso de la Cooperativa de continuar el mejoramiento progresivo de sus prácticas corporativas; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los administradores, directivos, empleados y órganos de control de COMEDAL.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS:

COMEDAL dentro de sus prácticas de buen gobierno corporativo, actuará con sujeción a los principios y valores cooperativos establecidos en el Art. 4º párrafo 1º del estatuto vigente.

De igual manera, se adoptarán las sanas costumbres administrativas y financieras, la rendición de cuentas al mercado, las normas y el Estatuto vigente a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación, autocontrol y autogestión facilitarán que COMEDAL esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores, asociados, proveedores, las autoridades y la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO A LOS GRUPOS DE INTERÉS:

COMEDAL reconocerá los derechos de los grupos de interés social estipulados por la ley y de aquellos que aporten directa o indirectamente al desarrollo del objeto social. La Cooperativa promoverá la consolidación de sinergias activas entre ella y distintos grupos de interés con miras a asegurar la creación de riqueza, empleo y lograr que sea financieramente sólidas

ARTÍCULO 7º. ENUNCIACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS:

Los grupos de interés están constituidos por la comunidad de influencia de la Cooperativa, atendiendo a su actividad económica y su ubicación geográfica.

Entre los grupos de interés se encuentran:

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

1. Los consumidores de servicios: COMEDAL propenderá por establecer mecanismos que permitan a los consumidores de sus servicios,
2. obtener productos que los beneficien, pagando un precio justo por su adquisición
3. Los proveedores de bienes y servicios: La Cooperativa adoptará un procedimiento para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento.
4. La Superintendencia de Economía Solidaria y los demás organismos de control y vigilancia del Estado que tengan competencia sobre la actividad económica de COMEDAL adoptará mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica para brindar información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia.
5. Los competidores: La Cooperativa adoptará mecanismos para evitar incurrir en prácticas restrictivas de la libre competencia.
6. Empleados de la Cooperativa: Se crearán mecanismos para garantizar el trato justo a sus empleados, evitar la fuga del talento humano, promover una sana conducta de los mismos y establecerá políticas de incentivos.
7. La localidad donde está ubicada COMEDAL: La Cooperativa adoptará mecanismos para retribuir a la comunidad de influencia donde se encuentra ubicada, beneficios, crecimiento y empleo según sus posibilidades financieras y las necesidades de dicha comunidad.

ARTÍCULO 8º. ELEMENTOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO: Se establece la siguiente estructura de gobierno en COMEDAL que contara con los siguientes componentes:

1. Asociados;
2. Órganos de Administración:
 - a. Asamblea General
 - b. Consejo de Administración
 - c. Gerente
3. Órganos de Control (Interno y Externos):
 - a. Junta de Vigilancia
 - b. Revisoría Fiscal
 - c. Oficial de Cumplimiento
4. Revelación de información

**CAPITULO SEGUNDO
DEL ASOCIADO COMO USUARIO DEL SERVICIO**

La calidad de asociado se adquiere conforme a los requisitos establecidos en el estatuto vigente.

ARTÍCULO 9º. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Utilizar los servicios y beneficios de COMEDAL en procura de la realización personal, profesional y familiar. Realizar las operaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la cooperativa en la forma y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
3. Recibir la información oportuna y suficiente sobre la gestión de COMEDAL, sus resultados económicos, balance social, proyectos, programas y actividades.
4. Elegir y ser elegido para las asambleas, los órganos de dirección y control, así como para los comités.
5. Evaluar la gestión de COMEDAL personalmente y a través de los órganos de vigilancia y control, respetando el conducto regular.
6. Retirarse voluntariamente de COMEDAL.
7. Presentar al Consejo de administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y crecimiento de la cooperativa.
8. Ser capacitado regularmente, acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
9. Ser capacitado sobre los requisitos, para ocupar cargos directivos y de junta de vigilancia.

ARTÍCULO 10º: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del objeto social de COMEDAL.
2. Para las personas naturales, pagar mensualmente el aporte social equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente, aproximando a la cifra de miles más cercana.
3. Para las personas jurídicas, pagar mensualmente el aporte social equivalente al doble del valor pagado por la persona natural, aproximando al múltiplo de mil más cercano.
4. Utilizar los servicios de ahorro y crédito.
5. Acreditar el curso básico de veinte (20) horas de economía solidaria, certificado por un organismo competente.
6. Cuando el asociado sea una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar el requisito expresado en el literal anterior.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Cumplir las obligaciones económicas que adquieran con COMEDAL.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o designados.
10. Suministrar la información que les solicite la cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de dirección de trabajo y de residencia, para el envío de correspondencia.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general.
12. Permitir la consulta e indagación solicitadas por el sistema de prevención y lavado de activos.

13. Abstenerse de realizar con la cooperativa, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
14. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
15. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa
16. Cumplir el presente estatuto y los reglamentos derivados de él.

ARTÍCULO 11°. RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores de la Cooperativa y terceros, se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a pagar. Comprende las obligaciones existentes al momento de su ingreso y las contraídas hasta la fecha de su retiro.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 12°: DEFINICION:

La Asamblea general es el máximo órgano de autoridad y dirección de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Puede ser de delegados o asociados.

Parágrafo: En COMEDAL, estará conformada por 40 delegados principales y 10 suplentes numéricos.

ARTÍCULO 13°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COMEDAL para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el estatuto.
4. Conformar un fondo de amortización de aportes sociales, el cual será reglamentado por el Consejo de administración.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de COMEDAL.

6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
8. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios.
9. Elegir para un período de tres (3) años a los miembros del Consejo de administración, de la Junta de vigilancia y el comité de apelaciones.
10. Elegir para un período en años igual al del Consejo de Administración, al revisor fiscal y su suplente y fijarle remuneración por honorarios.
11. Dirimir todos los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de administración, la Junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Aprobar, actualizar y adoptar el código de buen gobierno.
13. Todas aquellas que no estén asignadas a un órgano especial y que se requieran para cumplir con el objeto social de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14º. CARACTER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de administración es el órgano directamente responsable del direccionamiento estratégico de la cooperativa, para lo cual debe formular y hacer seguimiento al cumplimiento de la planeación. Está sujeto a las directrices de la asamblea general de delegados, cuyos mandatos ejecutará. Empezará a ejercer sus funciones una vez esté posesionado ante el ente de supervisión correspondiente.

La elección del Consejo de administración se hará mediante el sistema de listas aplicando las reglas del cociente electoral.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 15º. INTEGRACIÓN y PERIODO:

El Consejo de administración estará integrado por nueve (9) delegados, con sus respectivos suplentes personales, para un período institucional de tres (3) años.

Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas. El suplente asumirá el cargo por el resto del período, en caso de ausencia definitiva del miembro principal.

En caso de ausencia definitiva de dos (2) de los miembros principales y sus suplentes, se deberá convocar a Asamblea general extraordinaria para proveer los cargos.

Parágrafo: Ningún miembro del Consejo de administración puede ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos.

ARTICULO 16º. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, los asociados de COMEDAL deberán cumplir con los requisitos que establece de manera especial el Estatuto, en cuanto a calidades, capacidad, aptitudes, conocimientos, destreza y ética y no haber sido sancionado ni por la Superintendencia de Economía Solidaria ni estar incurso en un proceso de investigación judicial.

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El Consejo de administración basado en los postulados generales establecidos por la ley, la asamblea de delegados y el estatuto, cumplirá con las siguientes funciones para realizar el objeto social de COMEDAL:

DE PLANEACIÓN

1. Concretar, diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
2. Aprobar el plan estratégico de la entidad, presentado por la gerencia
3. Aprobar el plan anual de actividades elaborado por la gerencia.
4. Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
6. Aprobar el presupuesto de inversión del fondo de educación.
7. Estudiar y aprobar la apertura o cierre de agencias y sucursales, así como los puntos de información de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.
9. Adoptar los planes del balance social.
10. Considerar programas de servicio a la comunidad.
11. Utilizar los servicios de asesoría externa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

DE ORGANIZACIÓN

1. Elegir a sus dignatarios.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Reglamentar el estatuto.
4. Crear comisiones de trabajo y asignarles sus funciones.
5. Nombrar al gerente, quien es el representante legal; fijarle la respectiva remuneración.
6. Nombrar el representante legal suplente.
7. Fijar la planta de cargos de COMEDAL y el nivel de remuneración.
8. Fijar las normas y reglamentar los servicios financieros y sociales de COMEDAL.
9. Reglamentar, por expresa delegación de la Asamblea general de delegados, los fondos agotables creados por ella.

10. Aprobar el ingreso de asociados.
11. Aprobar la exclusión de los asociados en los casos contemplados en el estatuto.
12. Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea.
13. Convocar a las Asambleas de delegados ordinarias y extraordinarias y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
14. Aprobar en primera instancia los estados financieros básicos.
15. Recomendar a la Asamblea de delegados la forma de distribución de los excedentes.

DE DIRECCIÓN

1. Reglamentar el monto máximo de las operaciones financieras y de inversión autorizadas al gerente.
2. Autorizar la participación de COMEDAL en sociedades y en organismos cooperativos.
3. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a arbitramento.
4. Aplicar las disposiciones sobre el monto y naturaleza de las pólizas que deban presentar el gerente y los empleados que manejen bienes, fondos y valores de la entidad.
5. Aplicar sanciones a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario.
6. Convocar al comité de apelaciones, cuando se requiera.
7. Estudiar y resolver los créditos de los miembros administradores, de la junta de vigilancia, el representante legal, su suplente y sus parientes. Los demás establecidos por la normatividad que rige la materia.

DE CONTROL

1. Velar por el cumplimiento de la ley y el estatuto.
2. Atender las recomendaciones hechas por el comité de riesgo de liquidez sobre la medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.
3. Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de COMEDAL y de sus asociados.
4. Aprobar y adoptar el manual para el control y prevención del lavado de activos.
5. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integrado de Administración de Riesgos -SIAR.
6. Aprobar el código de ética en relación con los riesgos identificados.
7. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

8. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
9. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del control de los riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
10. Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la Cooperativa.
11. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
12. Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la cooperativa.
13. Ejercer todas las funciones que le corresponden como administrador superior.
14. Evaluar permanentemente la gestión gerencial.
15. Definir y aprobar la estructura, los procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos -SIAR, apoyado en las recomendaciones del comité de auditoría y control interno. Igualmente conocer sus informes y establecer las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 18º. RESPONSABILIDAD PERSONAL:

Los Miembros del Consejo de Administración serán responsables de manera personal frente a los asociados, terceros y organismos de vigilancia y control por las decisiones que tome el Consejo violando la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Serán eximidos de responsabilidad por no haber asistido a la reunión, previa excusa fundamentada o por haber salvado expresamente su voto.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 19º: DEFINICION:

El gerente es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de administración y el responsable ante éste y la ley de la marcha de la entidad.

ARTÍCULO 20º: CONDICIONES DE NOMBRAMIENTO:

El Consejo de administración considerará las siguientes condiciones para el nombramiento del representante legal:

1. Tener seis (6) años o más de afiliación.
2. Acreditar título profesional o de postgrado en administración, gerencia, economía, finanzas o afines, certificado por entidad aprobada por el Ministerio de educación.

3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley, que sean establecidas por el ente regulador o el estatuto.

Parágrafo: Si es miembro del Consejo o de la Junta de vigilancia, debe renunciar a esa calidad cuando se inicie la convocatoria. Si es elegido, deberá renunciar a su calidad de delegado.

Si no es asociado:

1. Ser profesional y acreditar título de posgrado en economía, finanzas o administración, expedido por una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de educación.
2. Tener cinco (5) años de experiencia en cargo de alta dirección en el sector cooperativo o financiero.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley, ya sean establecidas por el ente regulador o el estatuto.

ARTÍCULO 21°: REQUISITOS PARA EL GERENTE:

Para ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento por el Consejo de administración.
2. Aceptación escrita.
3. Inscripción y posesión ante el ente de supervisión.

ARTÍCULO 22° FUNCIONES:

Son funciones específicas del gerente:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo de administración.
2. Proveer la información que le sea requerida por el Consejo de administración, la Junta de vigilancia, la revisoría fiscal y los comités establecidos.
3. Definir y coordinar con el comité de educación los programas con su respectivo presupuesto, los cuales se presentarán al Consejo de administración para su aprobación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Solicitar la convocatoria del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario.
5. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de administración, la prestación de los servicios de COMEDAL.
6. Celebrar los contratos y operaciones para el cumplimiento del objeto social, cuyo valor no exceda la cuantía estatutaria aprobada por el Consejo de administración para la vigencia.
7. Presentar para consideración y aprobación o no del Consejo de administración, los contratos y operaciones financieras que superen la cuantía establecida y los que estime convenientes.
8. Enviar al ente de supervisión los informes y acreditaciones exigidos.

9. Asistir a las reuniones del Consejo de administración con voz, pero sin voto.
10. Presentar al Consejo de administración el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.
11. Presentar al Consejo de administración para su consideración y análisis el proyecto de distribución de excedentes con destino a la Asamblea general de delegados.
12. Informar al Consejo de administración el cumplimiento, ejecución y control de los planes estratégico y de gestión.
13. Representar a la cooperativa y fomentar las relaciones con los organismos que le competen.
14. Nombrar, suspender de sus funciones y dar por terminado los contratos de trabajo a los empleados de la cooperativa.
15. Dirigir y responder por la actividad financiera de la entidad.
16. Garantizar la custodia y protección de los bienes y valores de cooperativa.
17. Adoptar, dirigir y controlar las políticas de compras, ventas y suministros de la entidad.
18. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar los riesgos, con la asesoría de los comités respectivos.
19. Las demás que determine el Consejo de administración.
20. Conocer y tramitar las quejas presentadas relacionadas con la prestación del servicio y notificarlas a la Junta de vigilancia para que esta ejerza sus funciones de defensa de derechos del asociado.
21. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el consejo de administración, inherentes al sistema de control Interno, Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR adoptados e implementados en COMEDAL.
22. Fomentar la cultura de control y autocontrol.
23. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, establecidos para el buen funcionamiento de la cooperativa.
24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para mantener el sistema de control interno.
25. Autorizar por año, a la gerencia para compras y/o contrataciones hasta por un monto máximo de ochocientos (800) SMLMV por contrato.

PARÁGRAFO: Ningún miembro del órgano de control y vigilancia puede ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos

ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD PERSONAL:

El Gerente General responderá personalmente frente a los asociados, terceros y organismos de control y vigilancia, por las obligaciones contraídas para COMEDAL, excediendo el límite de sus atribuciones o violando el Estatuto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 24°: DEFINICION: La Junta de vigilancia es el organismo encargado del control social de COMEDAL. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea general, para períodos de tres (3) años.

La elección de la Junta de vigilancia se hará mediante el sistema de planchas, aplicando las reglas del cociente electoral.

Los miembros de la junta responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que competan a los órganos de administración y revisoría fiscal.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta puede ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos

ARTÍCULO 25°: REQUISITOS:

Para ser miembro de la Junta de vigilancia serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil de la cooperativa, principal o suplente, con antigüedad de afiliación de cuatro (4) años, continuos o discontinuos.
2. Acreditar antes de su postulación:
 - Curso nivel medio de 40 horas de economía solidaria, certificado por entidad competente.
 - Haber sido delegado de COMEDAL durante un periodo completo.
 - Tener Título profesional o de postgrado (en administración, economía o finanzas) otorgado por entidad certificada por el ministerio de educación nacional, o Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia en cargos directivos de dirección o gerencia de empresas medianas o grandes de los sectores: seguridad social, financiero o solidario en Colombia.
3. Disponer de tiempo suficiente para la capacitación técnica y cooperativa y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar este cargo.
4. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, que sean establecidas por el ente regulador o el estatuto.

PARÁGRAFO 1: La Junta de vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento total de los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Para la postulación se requiere la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

ARTÍCULO 26° FUNCIONAMIENTO:

La Junta de vigilancia elaborará su propio reglamento y sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. De sus actuaciones se dejará constancia en acta correspondiente.

La junta de Vigilancia se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de su presidente o a solicitud del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración, de la Gerencia de la cooperativa o del ente de supervisión.

La Junta de Vigilancia podrá invitar a miembros suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, salvo en los casos en los que el suplente actúe en reemplazo de un miembro principal.

La asistencia como miembro principal a la reunión presencial ordinaria de cada mes, le dará derecho a recibir una compensación en honorarios equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por dicha reunión.

ARTÍCULO 27° REUNIONES Y ASISTENCIA:

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Se suspenderá a todo miembro, que actuando como principal, falte sin excusa a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) no consecutivas, convocadas durante un año (1). En tal caso, el consejo de administración declarará mediante resolución motivada la vacante del cargo y llamará en su reemplazo, por el resto del período, al suplente.

ARTÍCULO 28° FUNCIONES:

Las funciones atribuidas por la ley a este órgano son exclusivamente con fines de control social, de carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados y no deberán desarrollarse sobre materias que son de competencia de los órganos de administración.

1. Desarrollar el control social de la entidad.

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
		Página 16 de 43

2. Conocer las quejas, darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes.
3. Previa investigación documentada, solicitar al Consejo de administración, si es del caso, las sanciones para los asociados, de conformidad con la norma disciplinaria vigente.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegidos.
5. Verificar la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas y enviar comunicación al delegado sobre su inhabilidad.
6. Certificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios exigidos para ser elegido como delegado y ser nombrado en cargos de dirección y control.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29° DEFINICION:

El control fiscal, contable y financiero de la cooperativa estará a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, nombrados por la Asamblea de delegados conforme lo estipula la ley, para un período en años, igual al del Consejo de administración, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento por la misma. No podrán ser reelegidos por más de un (1) período consecutivo.

Ninguno de los dos podrá ser asociado de la cooperativa y sus honorarios serán fijados por la Asamblea de delegados.

Deberán acreditar conocimientos en administración de riesgo y el sistema tributario cooperativo. Anexar a su propuesta y hoja de vida los documentos necesarios para posesionarse ante el ente de supervisión si son elegidos.

PARÁGRAFO 1: La revisoría fiscal podrá ser prestada por organismos cooperativos y personas naturales o jurídicas de carácter comercial.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 30° RESPONSABILIDADES:

El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Será removido de su cargo por la Asamblea general, cuando no cumpla las funciones estipuladas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 31° FUNCIONES: Son funciones del revisor fiscal, las siguientes:

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
------------------	-------------	-------------------

Página 17 de 43

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, las disposiciones legales, a las decisiones de la Asamblea general y Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea general, al Consejo de administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades contables que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los negocios de la entidad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Educación, Crédito y los demás comités establecidos y porque se conserve debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Examinar todos los inventarios y libros oficiales.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones o solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.
8. Realizar el examen financiero y económico.
9. Presentar informes periódicos con sus respectivas recomendaciones a la gerencia y al Consejo de administración.
10. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y controlar que todos los documentos y libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables y las disposiciones legales vigentes.
11. Rendir a la asamblea informe pormenorizado de sus actividades y certificar los estados financieros, dejar constancia de las debilidades e irregularidades que tengan incidencia en la administración del riesgo de crédito. (consultar si es balance o estados financieros)
12. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando sea invitado o lo considere necesario.
13. Convocar a la Asamblea general, al Consejo de administración o a la Junta de vigilancia a reuniones extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
14. Informar mensualmente al Consejo de administración los hechos relevantes de su gestión y el cumplimiento de la normatividad vigente.
15. Tramitar los reclamos que requieren de la revisión, certificación o aprobación de la revisoría fiscal, relacionadas con: régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros.
16. Evaluar el cumplimiento que presenta la cooperativa de las normas sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo.

17. Presentar en el informe trimestral un apartado que especifique el cumplimiento del lavado de activos y financiación del terrorismo y eficacia de SARLAFT.

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 32º DEFINICION:

En Colombia el tema de la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo reviste especial importancia, de ahí que el Estado Colombiano consciente de la necesidad de evitar que las empresas formalmente establecidas sean permeadas por dineros provenientes de actividades ilícitas, ha venido generando herramientas encaminadas a su prevención.

Es por lo anterior que COMEDAL, incorpora en su estructura organizacional el cargo de Oficial de Cumplimiento, para que la persona que ejerza el mismo vele, por la idoneidad de la cooperativa, desde el punto de vista ético, profesional y social.

El Consejo de Administración de COMEDAL designa un empleado para que ejerza el rol de “Oficial de Cumplimiento” conforme a los requisitos y funciones establecidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de COMEDAL y la normatividad vigente, emitida la Superintendencia de Economía Solidaria -SES.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de designación, el gerente o representante legal de la cooperativa, deberá remitir a la Superintendencia la documentación requerida para tramitar la posesión del oficial de cumplimiento (principal y suplente) dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Una vez posesionado, la organización solidaria deberá actualizar los datos en la UIAF, a través del SIREL, cuando se produzca una nueva posesión.

PARÁGRAFO 3. El Oficial de cumplimiento designado y posesionado ante el ente regulador ejercerá las funciones descritas en el documento Manual SARLAFT.

ARTICULO 33º REQUISITOS; para ser oficial de cumplimiento deberá:

- a) Tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- b) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - i. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - ii. Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida

- por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- c) El Oficial de cumplimiento principal debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria. El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico
 - d) No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
 - e) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de COMEDAL, que le pueden generar conflicto de interés.
 - f) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal e. del presente articulado; en todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización.

CAPÍTULO QUINTO REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN: TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 34°. ADOPCIÓN DE MECANISMOS:

En virtud del concepto unificado No. 27 de 2014 emitido por la SES, COMEDAL adopta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones que regulan el manejo de los datos personales, registrados en cualquier base de datos, con el fin de desarrollar el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar la información que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos de la entidad.

Para garantizar la privacidad y confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales COMEDAL adopta una Política de Tratamientos de Datos Personales que se encuentra publicada en el sitio web <https://www.comedal.com.co/images/comedal/docs/manual-tratamiento-datos-personales-web.pdf> y se compromete a la aplicación de los principios de la protección de datos estipulados en la política mencionada.

COMEDAL divulgará información de carácter financiero y no financiero en virtud de los principios de transparencia y rendición de cuentas del buen gobierno, teniendo en cuenta que dichas actuaciones no transgredan la política de tratamientos de datos personales y/o genere riesgos por divulgación y/o exposición no autorizada de datos sensibles que gozan de especial protección ante la ley materializando riesgo legal y reputacional.

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

Página 20 de 43

ARTÍCULO 35°. DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN:

Serán destinatarios de la información los asociados, los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el mercado (incluidos los analistas, medios de comunicación, las bolsas de valores, superintendencias y el público en general).

ARTÍCULO 36°. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN:

1. Balances y estados de resultados: Los estados financieros deberán incluir cuando menos el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo en efectivo, el estado de cambios en la situación financiera y las notas a los estados financieros. Los balances y el estado de resultados deben ser acompañado de un informe narrativo por parte de la Gerencia General y el Consejo de Administración.
2. Informe anual de gestión: Documento que recopila la gestión anual de la cooperativa que permite divulgar y publicar información consolidada a los grupos de interés. Este documento será publicado por los canales digitales previa aprobación y autorización de la Asamblea General. El contenido de dicho documento deberá cumplir con las disposiciones de la política de tratamiento de datos personales y política de seguridad de la información.
3. Información Eventual: Cuando exista algún movimiento financiero extraordinario tal como la necesidad de nueva inversión, pérdidas repentinas, indemnizaciones excesivamente onerosas, gastos de litigios, necesidad de una destinación de fondos, de disponer de las reservas legales o voluntarias y la enajenación de activos representativos, la Gerencia General deberá revelar dicha información al Consejo de Administración y a los asociados en tiempo oportuno y de forma integral. COMEDAL establecerá además mecanismos para poner a disposición del mercado en tiempo oportuno, dicha información.
4. Control y participaciones: COMEDAL revelará en sus estados financieros las situaciones de control que tenga sobre otras Cooperativas; el cambio de control de la Cooperativa, la adquisición de más del 1% del total del capital social de la Cooperativa y demás información que exijan las leyes.
5. Objetivos, misión y visión de la Cooperativa.
6. Estructura de Gobierno Corporativo.
7. Derechos y procedimientos de votación.
8. Información eventual no financiera: procesos de reorganización empresarial; cambios en la imagen corporativa; riesgos no financieros; cambios en la estrategia corporativa; conflictos laborales de alto impacto.
9. Gestión del Sistema Integrado Administración de Riesgo-SIAR

ARTÍCULO 37°. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO:

COMEDAL adoptará mecanismos idóneos para divulgar la información, tales como la utilización de portales de Internet y las comunicaciones por medios telemáticos.

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
		Página 21 de 43

ARTÍCULO 38°. MECANISMOS SOBRE REVELACIÓN SIMULTÁNEA DE INFORMACIÓN:

La Cooperativa adoptará mecanismos para que la información revelada, sea allegada a los agentes del mercado en tiempo oportuno y en forma simultánea.

ARTÍCULO 39°. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO:

COMEDAL adoptará mecanismos para revelar y administrar los riesgos de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente impartida por la SES o el ente regulador pertinente.

La información entregada a los diferentes grupos de interés deberá ser completa, exacta y oportuna y se regirá por las siguientes actuaciones:

1. Todas las decisiones adoptadas por la Administración de la Cooperativa deben proteger los derechos de los Asociados.
2. Todos los Asociados tendrán un trato equitativo por parte de los Administradores y empleados.
3. La Cooperativa reconocerá los derechos de las demás entidades del gremio y alentará una sana cooperación entre ellas para el cumplimiento de sus objetivos sociales y empresariales.
4. Toda información entregada deberá ser precisa y que refleje realmente los resultados, situación financiera y demás resultados afines y necesarios.
5. Los órganos colegiados de dirección y control deberán estar siempre prestos para determinar y vigilar las directrices estratégicas de la Cooperativa.
6. El personal de la Cooperativa y sus directivos deberán adoptar las decisiones únicamente en aras del interés de ésta, nunca actuarán a fin de obtener ningún beneficio para sí, para su familia o para un tercero.
7. El personal de la Cooperativa y sus directivos son responsables de las decisiones y actos que afecten la entidad y debe de someterse a cualquier tipo de control que se considere necesario por parte de la organización.
8. El personal de la Cooperativa y sus directivos deberán ser transparentes respecto a las decisiones y actos que adopten; deberán motivar y explicar sus actuaciones cuando les sea solicitado.
9. Los empleados de la Cooperativa se esforzarán en asegurar el adecuado, efectivo y eficiente uso de dineros o bienes que estén bajo su control.
10. Los empleados no harán uso de su posición o de la información adquirida en el desarrollo de sus deberes para sus propios intereses particulares o los de otros.
11. Los empleados de la Cooperativa no recibirán ningún tipo de beneficio de terceros que puedan comprometer su integridad o juicio personal.
12. Los empleados sin autorización no revelarán información oficial que les haya sido transmitida confidencialmente dentro de la Cooperativa y recibida confidencialmente de

otros. No podrán malograr las políticas, planes o acciones mediante la desautorizada, impropia o prematura revelación fuera de la empresa de cualquiera información a la que haya tenido acceso en calidad de empleado.

13. Cuando un empleado considere que se le está obligando a actuar de manera ilegal, impropia, no ética o incumpliendo una norma constitucional o legal, que pueda implicar una mala administración, o que por el contrario vaya en contra de lo establecido en el presente Código o se trate de un tema fundamental de consciencia, deberá informar del asunto con los procedimientos establecidos en las normas de conducta institucional.
14. Cuando un empleado haya informado de un asunto, como los contenidos en el inciso anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas de conducta de la organización y considere que la respuesta no es razonable, podrá informar de dicho asunto por escrito a los órganos de control o al Consejo de Administración.

CAPÍTULO SEXTO REGLAS DE ETICA, CONDUCTA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 40° GENERALIDADES:

El respeto, honestidad, transparencia y equidad son valores centrales para COMEDAL. Ganar la confianza y continuar mereciéndola es fundamental para el éxito de nuestra empresa. Nuestros grupos de interés pueden confiar en que les trataremos de modo equitativo y ético.

El presente código expone las normas que guían la conducta de nuestra empresa. Nuestros principios éticos empresariales van en contravía de la corrupción y el soborno y estamos comprometidos a operar con los mismos niveles elevados de integridad en todos los lugares donde trabajamos.

PARRAGRAFO Principios generales: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 numeral 7 de la Ley 222 de 1995, los administradores y en general los empleados de la Cooperativa, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la institución o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. Los altos ejecutivos y, en general, los empleados de COMEDAL deben evitar cualquier situación en la que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los de la Cooperativa o sus asociados.

ARTÍCULO 41° REGLAS DE CONDUCTA:

Los órganos de dirección, administración, control, empleados y contratistas deben obrar no solo dentro del marco de la ley, sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, para lo cual la alta dirección de la Cooperativa debe abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.

- Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los asociados, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones sin autorización legal.
- Invertir en otras cooperativas, sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga propósito u efecto la evasión fiscal.
- No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de Economía Solidaria o del ente regulador correspondiente, deba entregarse al público, a los asociados de las entidades vigiladas, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria o del ente de supervisión, información contable falsa, engañosa o inexacta.
- Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria, o del ente de supervisión correspondiente, o no colaborar con las mismas.
- Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria o del ente de supervisión correspondiente, sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 42° PRACTICA DE NEGOCIOS ACEPTABLE:

La cooperativa, administradores y Empleados solo podrán realizar las actividades, negocios, inversiones y operaciones autorizados en la Ley, decretos, circulares, y estatutos sociales.

Serán negocios o actividades no financiables:

- Las altamente riesgosas.
- Las que se sospeche que se prestan para actividades delictivas en especial las relacionadas con los delitos de LA/FT.
- Las que no son compatibles con el objeto social de la cooperativa.

- Las que afecten el medio ambiente, a los asociados y la misma comunidad según los sistemas de administración de riesgos de la cooperativa.

ARTÍCULO 43° DECLARACIÓN DE POSTULADOS ÉTICOS:

Se establecen para los administradores y empleados de Comedal los siguientes principios de ética y conducta que a continuación se relacionan, con el objetivo de garantizar transparencia e integridad en las operaciones financieras y administrativas de la Cooperativa, así:

- **Respeto:** En cada una de las diversas actuaciones de la operación comercial de la entidad se tendrá presente la dignidad humana como máximo valor a respetar. Adicionalmente, la cooperativa, se compromete a promover un entorno de trabajo basado en el respeto mutuo, garantizando un ambiente libre de acoso laboral y/o sexual en cualquiera de sus formas.
- **Honestidad:** Todas las actuaciones por parte de los integrantes de COMEDAL deberán gozar de credibilidad y rectitud permitiendo el fortalecimiento de la reputación e imagen de la cooperativa.
- **Transparencia:** La gobernabilidad y ejecución de las tareas para el logro de los objetivos misionales de COMEDAL serán sin ninguna duda, ni ambigüedad contraria a la realidad de la Cooperativa donde prevalece la claridad y autenticidad de la información financiera y no financiera.
- **Equidad:** Brindar igualdad de oportunidad, condiciones y formas de trato teniendo presente las particularidades de cada integrante de la Cooperativa, garantizando el acceso a los derechos que les asisten.

ARTÍCULO 44° MISION Y VISION:

Este código de conducta y ética fija los criterios para desarrollar lo estipulado en la MISIÓN que es: “Aunar y dirigir esfuerzos hacia el mejoramiento profesional, económico y sociocultural de los asociados y sus familias, apoyados en una estructura administrativa, competitiva y confiable. Con una base social sólida y de crecimiento permanente”. Similarmente, dar a la ejecución a la VISIÓN de la Cooperativa, la cual es: “Llegar a ser la Cooperativa de ahorro y crédito más reconocida y aceptada por el gremio médico del país.”

ARTÍCULO 45° DIRECTRICES:

Todas las personas vinculadas a COMEDAL deben actuar con respeto, honestidad, transparencia y equidad. Los objetivos de la Cooperativa y la manera como se logren están basados en preferencia, juicios de valor y estilos administrativos, para lo cual corresponde una serie de normas y principios éticos que obligan a los funcionarios de la Cooperativa Médica de Antioquia, a que los conozcan y cumplan con estos, y les permitan actuar con absoluta austeridad y claridad en el desarrollo de sus labores y estilos administrativos.

Las siguientes directrices establecen la conducta que deben observar la totalidad de los integrantes de COMEDAL, en sus relaciones con los asociados, la entidad y las autoridades:

1. Conocer al asociado, inversionista, proveedor y empleado como principio fundamental en el desarrollo del negocio.
2. Conocer los vínculos de nuestros asociados (hasta donde la racionalidad y las circunstancias lo permitan).
3. Conservar la información acerca de los asociados, estén o no vinculados a la cooperativa, en forma estrictamente confidencial y asegurar que esté correctamente protegida.
4. Seleccionar diligentemente a los empleados, asociados y proveedores de la Cooperativa, comprobando su probidad y moralidad.
5. Analizar permanentemente los sectores económicos, así como de las fuentes de los recursos comprometidos en la operación.
6. Asegurar que el sentido financiero y comercial de las operaciones aplicado comúnmente en el mercado sea adecuado.
7. Proceder en todos los casos con criterio justo, evitando dar o propiciar interpretaciones capciosas que tiendan a beneficiar a personas en perjuicio de terceros, de la Cooperativa o del Estado.
8. Respetar las normas que se establezcan en caso de licitaciones o cotizaciones.
9. Guardar confidencialidad respecto a la información de clientes, proveedores y asociados, así como al movimiento económico de la cooperativa y las medidas de seguridad establecidas.
10. Guardar la reserva respecto de información de carácter confidencial o privilegiada que se conozca en desarrollo de su actividad. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA es aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público, aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello.
11. Asegurar que el uso de la información y los recursos destinados al proceso y conservación de información se ajustan completamente a las normas externas e internas, incluido todo lo relacionado con la utilización exclusiva del software que legalmente ha adquirido la cooperativa. Los servicios externos que requiera la

- cooperativa deben acogerse a partir de la calidad de los mismos o la competitividad de sus tarifas de acuerdo con las políticas establecidas.
12. Cumplir personalmente con todos los procedimientos y controles de la cooperativa como también con los requerimientos de seguridad establecidos para la información. Documentar cada una de las operaciones realizadas.
 13. Verificar en forma permanente por parte de los directores o jefes de Área de la Cooperativa, la información referente a las personas o entidades que en el ámbito nacional e internacional se consideran sospechosas de participar en actividades ilícitas, las cuales tendrán la desvinculación inmediata de cualquier relación, contrato, servicio u operación.
 14. Los funcionarios, están obligados a poner en conocimiento de las directivas de la cooperativa toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por asociados o funcionarios de la cooperativa o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.
 15. Es de deber de los funcionarios comunicar oportunamente a su superior inmediato todo hecho o irregularidad por parte de otro funcionario o tercero que afecte o pueda lesionar los intereses de la Cooperativa o que atente contra cualquiera de los principios consagrados en este Código. Se considera contrario a los intereses de la Cooperativa, la omisión de actuación o el no suministro de información, con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o lesionar a una persona.
 16. El obrar con buena fe, con lealtad y con la diligencia y cuidado de un buen hombre de negocios es el deber de los funcionarios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa.
 17. Discutir los problemas de trabajo y resolver las diferencias de manera rápida en el convencimiento de que una comunicación plena sobre asuntos de mutuo interés propicia un ambiente profesional que es fértil para un alto nivel de eficiencia. Se debe tratar a los asociados actuales potenciales con igual respeto y sin ninguna clase de tratamiento preferencial. Esto requiere servicio cortés, conductas de trabajo éticas y el reconocimiento formal de leyes y costumbres aplicables. El trato entre funcionarios debe ser con respeto, consideración y comprensión.
 18. Capacitar sistemáticamente al personal sobre los riesgos personales e institucionales involucrados.
 19. Aplicar estrictamente el régimen sancionatorio al personal que incumpla en el compromiso que asume con COMEDAL, darle cumplimiento a las Políticas, Directrices, y Reglamentos que las desarrollen.

ARTÍCULO 46° DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERES:

Para efectos de la aplicación del presente código de conducta, se entiende, que existe un conflicto de interés, cuando en medio de un acto o negociación entre directivo, administrador,

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

Página 27 de 43

empleado, contratista de la Cooperativa, hay involucradas personas que tienen una relación de parentesco o afectividad, por lo que puede presentarse la falta de independencia o imparcialidad en el acto o negociación a realizar, y que puede conllevar a beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

PARÁGRAFO 1: Todo directivo, administrador o empleado de la Cooperativa en razón a su actividad, deberá declararse impedido para actuar cuando tenga interés particular o directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviese para el cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o derecho.

PARÁGRAFO 2: Todo directivo, administrador o empleado de la Cooperativa deberá acatar y cumplir las disposiciones relacionadas con conflictos de interés, buenas prácticas, inhabilidades y prohibiciones establecidas por la Superintendencia Economía Solidaria SUPERSOLIDARIA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 47° SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERES:

De acuerdo con las políticas generales de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, el representante legal, y empleados deben evitar incurrir en potenciales conflictos como los siguientes:

- Violar la confidencialidad de la información privilegiada, debida a los asociados para obtener provecho personal.
- Violar la confidencialidad de las relaciones con los proveedores en materia de precio, términos o condiciones de dichas relaciones.
- Realizar operaciones sobre la base de amistad o relación familiar.
- Realizar cualquier actividad que pueda generar o parezca generar la obtención de favores personales.
- Usar la posición o el nombre de COMEDAL para obtener beneficios personales
- Las demás señaladas por los organismos de control y vigilancia de la Cooperativa.

En forma específica se enumeran las siguientes situaciones como generadoras de conflictos de interés:

- El análisis y aprobación de operaciones activas de crédito, solicitadas por los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación.
- El análisis y aprobación de créditos solicitados por personas jurídicas respecto de las cuales la persona que participa en dichas gestiones sea su representante legal, directivo, administrador o socio con una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

- El análisis y aprobación de créditos solicitados por personas jurídicas, respecto de las cuales el cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de quien participe en el análisis o aprobación, sea representante legal, directivo, administrador o socio con una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.
- Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta es representante legal, directivo, administrador o socio con una participación superior al cinco por ciento (5%) de la Entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- La adquisición, enajenación o contratación por parte de la Entidad de activos, servicios o insumos a directivos, administradores, empleados y contratistas de la Cooperativa, o a quienes tengan la calidad de cónyuges compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos.
- Y las demás situaciones expuestas en el capítulo IX Incompatibilidades, Inhabilidades y Prohibiciones del estatuto vigente, reglamento interno del trabajo y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO. La adquisición o contratación por parte de la Entidad de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o funcionario de la Cooperativa ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en este artículo o sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 48° REPORTE DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERES:

Las situaciones enumeradas en el anterior artículo son meramente enunciativas y en consecuencia, podrán haber otras situaciones que den lugar a un conflicto de interés. En todo caso, los potenciales conflictos deben evaluarse bajo la óptica de cualquier observador imparcial y deben reportarse al superior inmediato. En el caso del representante legal principal o suplente y de los directivos, los potenciales conflictos de interés serán evaluados por el Consejo de Administración, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se deberá poner el asunto en conocimiento previo del Consejo de Administración, con toda la información necesaria para que los miembros puedan adoptar una decisión neutral e informada.
- El Consejo deberá decidir de manera inmediata, en la primera sesión ordinaria siguiente al reporte de conflicto potencial de interés.
- La decisión del Consejo de Administración no se someterá a revisión alguna.

ARTÍCULO 49° CONFLICTOS DE INTERÉS Y REGALOS:

Ninguno de los integrantes de los órganos de dirección y control, ni los y funcionarios de COMEDAL pueden aceptar regalos, atenciones, servicios, favores o dádivas de los asociados o

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
		Página 29 de 43

proveedores de la Cooperativa. Sin embargo, por razones de simple cortesía es posible aceptar regalos de pequeño valor, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- En ninguna circunstancia los regalos pueden aceptarse por razones de otorgamiento o renovación de préstamos, aceptación de cheques, o interés en la prestación de los Servicios Financieros legalmente autorizados. Los regalos no podrán entenderse como intercambio de un negocio presente o futuro.
- Los regalos de pequeño valor pueden aceptarse si su rechazo puede implicar un daño en la relación con los asociados, proveedores o cuando su devolución sea impráctica
- Igualmente, es claro que los directivos y funcionarios deben evitar dar regalos o propinas. Están exceptuados los regalos de artículos exclusivamente promocionales, que se distribuyen a los asociados, usuarios o proveedores según los parámetros establecidos por la Cooperativa, y las donaciones oficiales que se hagan, de las cuales se dará noticia en los informes de gestión correspondientes.
- En el evento en que existan dudas frente a la recepción de regalos, esta situación deberá ponerse en conocimiento del superior inmediato, y dado el caso, aplicar los mecanismos previstos para el manejo de conflictos de Interés

REGLAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES

ARTÍCULO 50°: Se debe tener en cuenta la observancia de las reglas que se enumeran a continuación para evitar la ocurrencia de un conflicto de interés:

- Obrar equitativamente, sin considerar beneficios personales o de terceros.
- Prestar los servicios contratados sin esperar retribución alguna diferente a la pactada.
- Atender con amabilidad, moderación y prudencia las inquietudes y reclamos de los asociados.
- Explicarles a los asociados la forma como opera cada uno de los servicios o productos, informándoles las posibilidades que tiene la Entidad de atender sus compromisos y la variación de los términos de la relación contractual.
- Evitar actos que perjudiquen el trabajo y a la reputación de los funcionarios, los asociados en general.
- Abstenerse de aceptar dádivas, atenciones desmedidas, concesiones en precios u otros tratamientos preferenciales de los asociados o de proveedores, que pueden dar lugar a concesiones especiales recíprocas.
- Abstenerse de utilizar el nombre de los clientes externos de la Entidad para negocios propios.
- Los empleados deben abstenerse de ofrecer sus servicios o experiencia profesional a clientes externos.
- Abstenerse de recibir dinero por pequeña que sea su cuantía.

- Abstenerse de colocarse en situaciones en las cuales sus intereses personales, entran en conflicto en sus relaciones con la Entidad.

ARTÍCULO 51°. RESPONSABILIDAD SOCIAL:

COMEDAL adoptará mecanismos que le permitan responder a las exigencias de los procesos de globalización, con miras a lograr mayor competitividad.

La Cooperativa adoptará las siguientes políticas:

- Política ambiental: Propiciando una administración ambiental sana y ayudando a controlar el impacto de sus actividades y servicios sobre el medio ambiente, para lo cual tendrá en cuenta la planeación, prevención, el uso eficiente de recursos, la educación y promoción.
- Políticas de inversión social: COMEDAL desarrollará programas de mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades donde está ubicada y promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con la Entidad en proyectos de interés general.
- Políticas antisoborno: La Cooperativa en los eventos de contratación, adoptará mecanismos para minimizar los focos de corrupción y garantizar al público la buena destinación de los recursos.

ARTÍCULO 52°. PROPIEDAD INTELECTUAL:

COMEDAL establecerá mecanismos para asegurar el cumplimiento de las normas y convenciones internacionales sobre derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.

La Cooperativa adoptará las siguientes políticas:

- Políticas de seguridad de la información: en la que regulará los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos corporativos mediante el cumplimiento de buenas prácticas que garanticen la seguridad y privacidad de la información.
- Política de comunicación e información: articulada mediante el manual de comunicaciones que tiene alcance desde que la información o noticia se genera, hasta ser difundida a un determinado público, o a la organización en general, para luego ser oficializada (si es el caso) con los entes de control, los proveedores, las entidades del sector cooperativo y financiero, así como con sus asociados.
- Política de tratamiento de datos personales: establece los procedimientos y lineamientos que garantizan los derechos de la ley de HABEAS DATA para el grupo de interés.

ARTÍCULO 53° PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

La cooperativa y en algunos casos la ley, consideran que evitar las prácticas de conflicto de interés constituye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios.

Los directivos y empleados de la cooperativa tendrán como normas generales respecto a los conflictos de intereses, aquellas conductas u omisiones que se encuentran establecidas en este documento, en el Estatuto y demás normas en que se regule dicho tema, como las Circulares Básica Jurídica, Contable y Financiera.

COMEDAL como cooperativa de ahorro y crédito es controlada por la Superintendencia de Economía Solidaria SES, por tanto, debe cumplir con lo establecido en la Circular básica jurídica vigente con respecto al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Prohibición de inversión de recursos de ahorros:

- ◆ La cooperativa no podrá invertir los depósitos de ahorro captados en inversiones de riesgo y deberá limitarse a colocarlos en operaciones de crédito que consisten en títulos valores otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, preferiblemente del sector cooperativo. Igualmente podrán hacer inversiones en títulos de Deuda Pública emitidos por el Banco de la República.
- ◆ Las inversiones en activos fijos, cuando comprometan los recursos de los ahorros de los asociados, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia de Economía Solidaria. En todo caso la cooperativa estará sometida al régimen de inversiones que expida el gobierno nacional a través de las entidades que ejercen el control y vigilancia

Prohibición otorgamiento de crédito por fuera del reglamento:

- ◆ Los préstamos que se otorguen con cargo o recursos captados de depósitos de ahorros deberán ceñirse a los respectivos reglamentos vigentes al efecto.
- ◆ En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia en la cooperativa podrán para sí o para entidades que representan, obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.
- ◆ Además, ésta cooperativa, acatará las limitaciones generales que sobre operaciones activas de crédito dicte el Gobierno Nacional para las Entidades cooperativas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.

- ◆ En ningún caso podrá otorgar créditos o descuentos a los asociados en forma directa o por terceras personas, por fuera de lo establecido en el Reglamento de Crédito y/o disposiciones legales.

Prohibiciones de origen penal a los administradores:

- ◆ Utilización indebida de fondos: Deberán abstenerse de utilizar fondos captados del público, sin autorización, para operaciones dirigidas a adquirir el control de entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o de otras empresas.
- ◆ Operaciones no autorizadas con asociados: Deberá abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos a los asociados en forma directa o por imposición, por encima de las autorizaciones legales.

Prohibiciones a empleados y administradores:

Los directivos y empleados de la Cooperativa tendrán como prohibiciones generales las siguientes:

- ◆ Abstenerse de participar en discusiones o decisiones en donde se presenten conflictos de interés.
- ◆ No participar en actividades de la cooperativa, si no se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto, según las normas establecidas.
- ◆ Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, durante las reuniones oficiales de los órganos administrativos.
- ◆ Evitar en todo caso el tráfico de influencias.
- ◆ Los empleados o administradores se abstendrán de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razones o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
- ◆ Evitarán suministrar información de los asociados o de la entidad a otra dependencia o funcionarios de la misma, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimientos que se hayan diseñado para tal efecto.
- ◆ Se abstendrán de ejercer presiones sobre asociados, cualquiera sea la naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de

operación de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada, como contraprestación por el otorgamiento de sobregiros o créditos.

- ◆ No podrán ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones, u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.
- ◆ No podrán influir en otros empleados de la misma, con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que ella ofrece.
- ◆ No podrán tener nunca control directo sobre los abonos contables a los saldos de sus créditos o cuentas que de los que ellos sean titulares en la cooperativa. Así mismo, con los créditos en que sean titulares los cónyuges de los funcionarios, sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- ◆ Se abstendrán de ofrecer beneficios a los asociados que no estén relacionados con el objeto social de la cooperativa, con el fin de obtener su vinculación.
- ◆ Se abstendrán de ofrecer prebendas o beneficios a los funcionarios o dependientes de los asociados, con el fin de mantener cuentas o saldos en cuentas a nombre de la cooperativa.
- ◆ Los funcionarios, que en razón de su actividad tengan acceso a información confidencial que pueda ser usada para actividades especulativas de inversión, se abstendrán de comunicarla a otras dependencias de la entidad, así como de divulgar información interna que corresponda al giro de sus negocios y todo lo atinente a códigos, clases, programas, sistemas de operación y secretos comerciales de la cooperativa.
- ◆ Evitar participar en actividades o negocios contrarios a los intereses de la Cooperativa, o formar parte de la administración o asesoría de empresas que por su actividad o por la información que manejan puedan poner en peligro la objetividad o el cabal cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- ◆ No aconsejarán o intervendrán en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Cooperativa.
- ◆ No participarán en actividades ilegales o impropias.

- ◆ Se abstendrán de utilizar la actividad de la Cooperativa en actos ilegales, fraudulentos o simulados contra instituciones públicas o privadas, guardando mayor prudencia cuando las personas que puedan resultar afectadas no comprendan las condiciones de la operación o no estén en condiciones de defenderse por estar representadas por otras personas o carecer de formación para hacerlo.
- ◆ La falta de normas expresas que reglamentan una materia o asunto particular, no puede aducirse como fundamento para tomar decisiones erradas, arriesgadas o contrarias a los intereses de la Cooperativa, puesto que el sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe, son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de la Cooperativa hacia los clientes internos y externos.
- ◆ Ningún funcionario puede ofrecer o recibir gratificaciones personales, regalos, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para adquirir o influir un negocio o compromiso que involucre a la cooperativa.
- ◆ La competencia justa es un mandato legal y ético, No corresponde a los funcionarios entablar discusiones o llegar a acuerdos con los competidores en relación con las prácticas competitivas. Cuando se tenga duda de cualquier disputa comercial o personal que requiera la asistencia de la cooperativa, el asunto deberá referirse al jefe inmediato o al departamento que corresponda.
- ◆ Se deben tratar todos los recursos, incluyendo el nombre de cada quien, como activos preciosos y no usarlos de manera que puedan ser interpretados como imprudentes, impropios o para beneficio personal.
- ◆ La competencia por negocios estará basada en la calidad de los servicios ofrecidos por la cooperativa y el beneficio en general que reciban los asociados. No se debe participar en ningún pago o clase de arreglo que viole este principio.
- ◆ Ningún funcionario puede adquirir compromisos a nombre de la cooperativa sin la debida autorización.
- ◆ Ningún funcionario puede realizar actividades que no estén sujetas a la estricta observancia de la ley y a las regulaciones, políticas y controles internos de la entidad.
- ◆ Evitar ejercer cualquier tipo de discriminación basada en ideologías políticas, creencias religiosas, razas, etnia, género, orientación sexual, o cualquier otra condición, personal, familiar o social.

- ◆ Abstenerse de realizar cualquier conducta que constituya acoso laboral y/o sexual, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 54ª PRÁCTICAS CONTROLADAS:

Son aquellas, que sin estar prohibidas pueden generar conflictos de interés, sino se aplican los siguientes controles previos o posteriores dados el caso:

- ◆ La firma o aprobación de cualquier negocio, exige que la persona o funcionario que la suscribe o autoriza, la haya verificado previamente para determinar su legalidad, certeza, corrección y adhesión a la normatividad y políticas de la Cooperativa.
- ◆ No se podrá garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuya aprobación final dependa de otro.
- ◆ No se podrá exigir, sugerir o recibir remuneración o beneficio económico, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, para sí o para otros, de parte de asociados o proveedores con los cuales se tenga relación que pueda comprometer la independencia que debe existir entre nuestros funcionarios y los asociados o proveedores.
- ◆ No se podrá otorgar rebaja, descuentos, disminuciones o exenciones de tasas fundadas en razones de amistad o parentesco.
- ◆ Sus representantes no podrán actuar como contrapartes de la Cooperativa en interés propio o como representantes de terceros.
- ◆ No se podrá participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia o en actos respecto de los cuales existan CONFLICTOS DE INTERÉS, salvo autorización expresa de la Asamblea General. Se considera CONFLICTO DE INTERÉS, aquella situación en la cual una persona se enfrenta a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede recibir tratamiento privilegiado sin que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por existir disparidad en los motivos que persiguen quienes intervienen en la relación.
- ◆ Es importante aclarar que lo conocido como reserva Bancaria no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 260 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 55ª PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL:

Además de los controles internos previos que se lleven a cabo por la naturaleza de las prácticas controladas, la Revisoría Fiscal y a quien corresponda el control interno, incluirá dentro de sus programas de evaluación de cumplimiento de control interno, todo lo relativo a las prácticas y usos aquí reseñados.

ARTICULO 56° COLABORACIÓN Y APOYO A LAS AUTORIDADES PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.

La Cooperativa Médica de Antioquia colaborará con la UIAF, la fiscalía general de la Nación, con los cuerpos especiales de La Policía Judicial que ella designe y con las demás autoridades competentes, mediante el Oficial de Cumplimiento que efectuará reporte de las siguientes operaciones que resulten sospechosas de acuerdo con los parámetros señalados en este manual:

- ◆ Cualquier información relevante sobre el manejo de fondos que por cuantía o características, no tenga relación con la actividad económica del asociado.
- ◆ Las transacciones de los usuarios que por el número, cantidad o características puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizados a la cooperativa en actividades ilícitas.
- ◆ Cualquier información que solicite la fiscalía general de la Nación en forma legal y debida, directamente o por conducto de las entidades que cumplan funciones de Policía Judicial.
- ◆ Ni la cooperativa, ni sus funcionarios darán a conocer a los Asociados que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la UIAF información sobre ellas y guardarán reserva con respecto a las mismas.
- ◆ Las operaciones rechazadas, es decir, todas aquellas que la cooperativa se abstenga de realizar en virtud de su eventual carácter sospechoso.
- ◆ Las cuentas razonables susceptibles de investigación de la información de transacciones inusuales reportada por las Agencias al Área de Control de activos a las autoridades competentes.

ARTICULO 57° SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS:

Las diferencias que surjan entre La Cooperativa y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de mediación.

Procedimiento para la mediación y adopción de otros métodos.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de mediación y la forma como deberá nombrarse él o los mediadores; en todo caso, las proposiciones o insinuaciones

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
------------------	-------------	-------------------

de los mediadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflictos.

ARTÍCULO 58° REGIMEN SANCIONATORIO:

COMEDAL se compromete a promover entre sus empleados las disposiciones contenidas en este código de buen gobierno y podrá imponer sanciones, dependiendo de la gravedad de las faltas, a los empleados que atenten contra lo dispuesto en ellas. Las sanciones que podrá imponer el gerente de COMEDAL a sus empleados por las diferentes categorías de faltas van desde amonestación hasta la terminación del contrato de trabajo. Para encauzar las sanciones cometidas por los integrantes de Comedal se tiene previsto un procedimiento disciplinario como lo establece del Reglamento interno de trabajo vigente.

Para encauzar las sanciones cometidas por los integrantes de COMEDAL, se tiene previsto un procedimiento disciplinario y sancionatorio. Se considerarán como faltas, además de las dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo, todas aquellas conductas u omisiones que se encuentren en:

- En la Circular básica contable y financiera que establece sanciones a la cooperativa por consiguiente se realizará en procedimiento disciplinario interno, para establecer responsabilidades individuales que conllevaron a la imposición de una sanción de una entidad.
- Código de ética, conducta y buen gobierno: situaciones que regeneran conflicto de interés y practicas prohibidas de gobernabilidad.
- Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Mercado y Liquidez, determina las políticas y límites de captación e inversión de los recursos.
- Manual del Sistema de Administración de Riesgo crédito. Determina las políticas y límites de originación, seguimiento y recuperación de cartera.
- Manual del Sistema de Administración de Riesgo de lavados de Activos y financiamiento de terrorismo: sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT.
- Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información: Régimen disciplinario infracciones y acciones no permitidas.
- Las que tengan naturaleza de falta y que se encuentren establecidas en normas aplicables a la cooperativa, sus trabajadores, asociados, directivos o a quienes aplique.

Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente.

ARTICULO 59° SANCIONES:

La conducta irresponsable, permisiva, negligente u omisiva en el vínculo comercial que se establezca con asociados cuyas actividades sean dudosas o al margen de la ley, pueden acarrear una serie de sanciones tanto para la Cooperativa como para los empleados y funcionarios responsables.

ARTICULO 60° SANCIONES PARA LA COOPERATIVA:

Son sanciones para la cooperativa las que están contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Básica Jurídica, en la ley 454 de 1998 y demás normas aplicables.

De igual manera, el código penal establece delitos relacionados que pueden cometer los empleados e integrantes de COMEDAL por abuso, omisión y/o extralimitación de funciones, afectando los derechos de las personas y ciudadanos que se relacionan en la Cooperativa.

ARTICULO 61° SANCIONES PARA EL FUNCIONARIO:

Por parte de la justicia penal ordinaria.

En caso de comisión de un delito conexo al lavado de activos y/o financiación del terrorismo, por un funcionario de la cooperativa, se seguirá lo dispuesto en el Código Penal y las demás normas que lo modifiquen o deroguen, especialmente los artículos:

- Lavado de Activos. (Art. 323 C.P.)
- Omisión de Control. (Art. 325 de C.P.)
- Testaferrato.
- Enriquecimiento ilícito de particulares
- Enriquecimiento Ilícito. (Art. 412 C.P.)
- Receptación. (Art. 447 C.P.)
- Deber de Denunciar. (Art. 27 C.P.P.)

Respecto a los delitos informáticos se seguirán las disposiciones establecidas en el manual de políticas de seguridad de la información, en el Código Penal y las demás normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 62° DISPOSICIONES FINALES:

El presente código ética, conducta y de buen gobierno, ha sido actualizado previa autorización emitida por parte del Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y directrices de la Superintendencia de Economía Solidaria y la normatividad vigente en materia penal, contable y fiscal.

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

Página 39 de 43

El artículo 258 del Código Penal establece como delito la utilización indebida de información privilegiada señalando que:

“El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.” (Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004).

Normas Sobre El Secreto Bancario Y Conservación De Documentos.

Se entiende por reserva bancaria, el deber jurídico que tienen, tanto las entidades financieras y aseguradoras en su calidad de personas jurídicas, como sus funcionarios (administradores, gerentes, directores, empleados, etc.) de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus clientes (saldo, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonios, bienes declarados, etc.) o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio.

Esta obligación comprende tanto los datos que suministre directamente el cliente, como aquellos que configuren la relación entre él y la entidad y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial y aun cuando este haya terminado. La Superintendencia de Economía Solidaria ha señalado que la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes (asociados para el caso de las cooperativas) que depositan en las entidades financieras a título de secreto, parte o toda su intimidad económica.

La principal característica de la reserva bancaria es que no puede ser absoluta, que no puede generar un secreto a otras personas sobre las transacciones financieras, sino que puede ser levantada, bajo ciertas y determinadas condiciones, en la búsqueda de propósitos concretos. Por lo tanto, para efectos judiciales y tributarios podrá exigirse la presentación de los libros de contabilidad y demás documentos privados. De igual forma, en esta normatividad se dispone que quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso penal, tiene obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Una forma para levantar la reserva bancaria es la solicitud de la autoridad jurisdiccional en lo penal. Los funcionarios de la fiscalía general de la Nación son funcionarios judiciales, el artículo 105 del Estatuto Orgánico del sistema financiero dispone que las instituciones financieras están obligadas a suministrar la información que sea requerida por los directores regionales o seccionales de la fiscalía. No obstante, es recomendable establecer un conducto regular para

CODIGO: MA-DE-03	VERSION: 03	FECHA: 2025-03-27
-------------------------	--------------------	--------------------------

tramitar todas las peticiones de las autoridades competentes, preferiblemente a través del departamento jurídico de cada entidad.

Otra forma que existe para levantar la reserva bancaria, se encuentra contemplada en el literal d. del artículo 102 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero en el que se establece que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la superintendencia Bancaria, están obligadas a reportar de forma inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la Nación, o a los cuerpos especiales de Policía Judicial, cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus Asociados, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, “puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades Delictivas y las demás que señale el Gobierno Nacional”.

COMEDAL POR MEDIO DE ESTE CODIGO DE BUEN GOBIERNO, ASUME LA APLICACIÓN DE LA RESERVA BANCARIA POR SER UNA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. POR TANTO, ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS EMPLEADOS Y ASOCIADOS.

“De acuerdo con la Ley Colombiana, todos los ciudadanos están obligados a comunicar a las autoridades cualquier posible violación a las normas penales. Ello podría haber sido suficiente para determinar la conducta de los administradores y directores de las instituciones financieras respecto del lavado de dinero. Es fundamentalmente destacar que la reserva bancaria en Colombia no es oponible en las investigaciones criminales “.

Siempre que un funcionario reporte a la UIAF, la ejecución de operaciones sospechosas por parte de un asociado, la entidad deberá abstenerse de informarle por cualquier medio a éste acerca de la existencia del correspondiente reporte.

El artículo 258 del Código Penal establece como delito la utilización indebida de información privilegiada señalando que:

“El que, como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.” (Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004).

El presente Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado el 09 de marzo de 2023, según acta de la asamblea ordinaria N°70.
Reformado el 27 de marzo de 2025 según acta de la asamblea ordinaria No 72

CUADRO CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Cuenta o capítulo modificado	Acuerdo				Acta				Modificaciones y observaciones
	No	AÑO	MM	DD	No	AÑO	MM	DD	
Creación del documento					LXII	2015	08	13	Se aprueba el Código de Buen Gobierno
Artículos: 1-2-3-4-5-8-13-15-17-20-24-25-26-28-29-31-32-33-34-36-39-40-45-46-47-48-49-50-51-52-54-55-58-60-61-62					LXX	2023	03	09	Según las disposiciones del ente regulador (Superintendencia de Economía Solidaria) impartido desde la carta circular 21 del 2022, igualmente aplicación de la ley 222 del 2015, Ley 79 del 1988 y ley 454 del 1998. Considerando, además, de las circulares básica contable y financiera y básica jurídica. Igualmente se integrará el manual de ética y conducta.
Artículo 43 Declaración de postulados Artículo 53 Prácticas Prohibidas:					LXXII	2025	03	27	De acuerdo con la Ley 2365 del 2024. Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia. "ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. La propuesta es ajustar El artículo 43 el cual establece los principios de ética y conducta de COMEDAL. Se propone cambiar en el principio respeto Incluir las siguientes Prohibiciones a

									<p>empleados y administradores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar ejercer cualquier tipo de discriminación basada en ideologías políticas, creencias religiosas, razas, etnia, género, orientación sexual, o cualquier otra condición, personal, familiar o social. • Abstenerse de realizar cualquier conducta que constituya acoso laboral y/o sexual, en cualquiera de sus formas.